



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, Trece (13) de julio de 2023

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	KAROL YULIETH GARCIA QUINTERO en nombre de Y.M.M.G
APODERADA PARTE EJECUTANTE	DRA. KAREN ELENA RODRIGUEZ RAMIREZ
EJECUTADO	ALFREDO MORENO SANCHEZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2022- 00290- 00

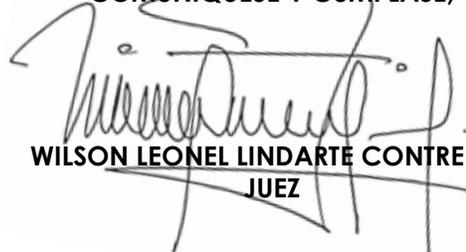
En atención al memorial enviado a través de correo electrónico el día seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023), y teniendo en cuenta que **LAURA CAROLINA GUTIERREZ RIOS** sustituye poder a la también estudiante de derecho **KAREN ELENA RODRIGUEZ RAMIREZ**, este Despacho procederá a aceptar la sustitución de poder conferida en este asunto y reconocerlo como apoderada judicial de la parte ejecutante como miembro activo del consultorio Jurídico de la UFPS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto por el **Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ocaña, Norte de Santander**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder conferida en este asunto y en consecuencia se dispone tener como **APODERADO SUSTITUTO** a la Doctora **KAREN ELENA RODRIGUEZ RAMIREZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,


WILSON LEONEL LINDARTE CONTRERAS
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 049 DE HOY 14 JULIO DE 2023.

Secretaria,


LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Leonel Lindarte Contreras

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be76bdbcaa1ef7e6ac2afac36e1e85faf538514769c58875aca52d49c1047c**

Documento generado en 13/07/2023 06:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

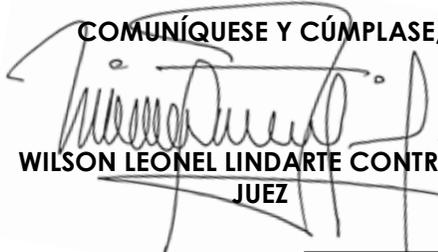
Ocaña, trece (13) de julio de 2023

PROCESO	SUCESION
CAUSANTE	LUIS ADOLFO CLARO
HEREDEROS RECONOCIDOS	EIDER, LEIDY YOANA, YANEIDE, ANA ELIS, ISAIR, JUAN ABEL, ISRAEL, ORFELY, YANDRY MAGRETT CLARO CLARO, esta última como cesionaria de derechos sucesorales de RAMONA ELIDES CLARO CLARO
APODERADO	DR. FREDDY ARLEY PEÑALOZA CARVAJAL
INTERESADOS	LUIS EDIL CLARO GARAVITO, YULEIDY, MARIA FERNANDA y DISLEY EVELIO CLARO GARAVITO.
APODERADO	DR. ALEXIS JAVIER MORA BERMUDEZ
RADICADO.	54 498 31 84 001 2022 00304 00

Revisado el expediente se observan los memoriales allegados por los Drs FREDDY ARLEY PEÑALOZA CARVAJAL y ALEXIS JAVIER MORA BERMÚDEZ quienes fueron designados como partidores mediante auto de fecha 28 de abril del año en curso, los cuales tomaron posesión como tal, el 15 de mayo hogaño, solicitando de común acuerdo se amplíe el plazo otorgado por este despacho por un mes más al término concedido, argumentando que *"de común acuerdo con todas las partes involucradas, se encuentran evaluando una posibilidad específica de división de bienes"*, es procedente acceder a la misma toda vez que estos fueron designados por cada una de las partes y representan sus intereses y la prórroga solicitada no desborda el término de que trata el artículo 1389 del C.C..

En virtud de lo antes expuesto, ACCÉDASE a la solicitud de ampliación del término para realizar el trabajo de partición por el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, la cual es elevada por el doctor FREDDY ARLEY PEÑALOZA CARVAJAL.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


WILSON LEONEL LINDARTE CONTRERAS
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 049 DE HOY 14 JULIO DE 2023.

Secretaria,


LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Wilson Leonel Lindarte Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0574a4cda24db34b5a16ccffb46524530ee6d0c888c924e05c6ddfa4789a24**

Documento generado en 13/07/2023 06:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ACCION DE PETICION DE HERENCIA
CAUSANTE	ROBERT DE JESÚS ANDRADE SANGUINO
DEMANDANTE	LUCELIA PACHECO BARBOSA en representación de sus menores hijos H.E.A.P y L.G.A.P.
APODERADO	DR. ANDRES CAMILO LAINO CRUZ
DEMANDADO	ROBER JULIÁN ANDRADE OJEDA, ROBER CAMILO ANDRADE OJEDAY y YASMILY OJEDA TARAZONA
APODERADO	DRA. MARIA ANGELICA MANDON LANZZIANO
RADICADO	54 498 31 84 001 2022 00321 00

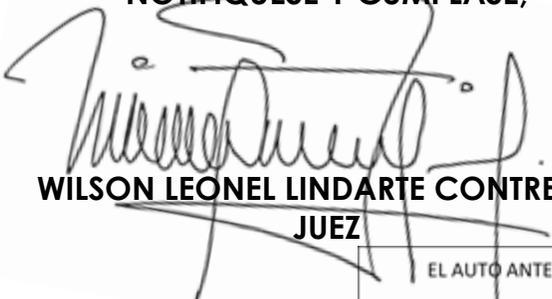
En estudio del presente proceso y en atención al memorial enviado por el doctor ANDRES CAMILO LAINO CRUZ el día cinco (05) de julio del presente año, mediante el cual solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día seis (06) de julio, a las nueve de la mañana (09:00 a.m), se les informa a las partes que este Despacho accede a la solicitud.

Por lo anterior, se dispone a fijar nueva fecha para el **miércoles treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

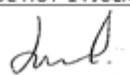
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


WILSON LEONEL LINDARTE CONTRERAS
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

Nº. 049 DE HOY 14 JULIO DE 2023.

Secretaria,


LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Wilson Leonel Lindarte Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56d7407ea89faee23fb8bb070b61bd14961634dff0a441d25cfb457b9e54e7**

Documento generado en 13/07/2023 06:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, trece (13) de julio de 2023

PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	JUAN CAMILO SARMIENTO CASADIEGO
APODERADO DEL DTE	DR. JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
DEMANDADO	CHEN HSIANG-LING
RADICADO	54 498 31 84 001 2023 00009 00

Revisado el expediente, y para continuar con el trámite procesal, dispone este Despacho a fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

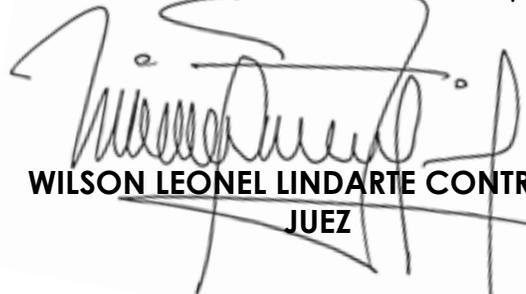
Por lo anterior, se dispone a fijar como fecha de audiencia para el próximo **jueves diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**, para realizar audiencia inicial según lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


WILSON LEONEL LINDARTE CONTRERAS
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 049 DE HOY 14 JULIO DE 2023.

Secretaria,



LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Wilson Leonel Lindarte Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec307a545dcb8e51890a7bc56ce8610e6ad2bd554b374ac5d5383e4492f271fa**

Documento generado en 13/07/2023 06:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



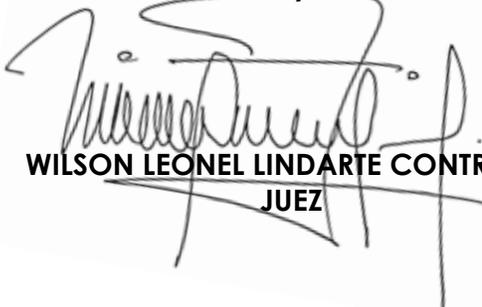
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, trece (13) de julio de 2023

PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO – LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	RUBEL BARRERA JACOME
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	DRA. ADALUZ JIMENEZ LLAIN
DEMANDADO	ONEIDA RODRIGUEZ MANDON
RADICADO.	54 498 31 84 001 2023 00026 00

Allegada la solicitud de emplazamiento a la demandada **ONEIDA RODRIGUEZ MANDON** por parte de la parte actora, se tiene que ante la manifestación de la apoderada demandante respecto que ignora el lugar donde puede ser citado, toda vez que la empresa Servientrega certificó devolución de la misma por rechazo, se desprende que conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 se ordena el emplazamiento a la parte demandada a través del registro nacional de personas emplazadas; surtido este trámite, si no compareciere, se procederá a nombra curador *ad litem* como así lo dispone la norma procesal.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,


WILSON LEONEL LINDARTE CONTRERAS
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 049 DE HOY 14 JULIO DE 2023.

Secretaria,


LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Wilson Leonel Lindarte Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c234624e21048fc742c485bd1c3f5ffd3136ef92f468ba6d2cc931c2f9f62c69**

Documento generado en 13/07/2023 06:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña, trece (13) de julio de 2023

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	YASAY BARRANCO LANZIANO en representación de sus hijos M.S.R.B y E.J.R.B.
EJECUTADO	ALVARO JOSE ROSADO QUINTERO
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023- 00083- 00

Este Despacho por auto de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023), inadmitió la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** señalando el defecto del cual adolecía y concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que la subsanara, pero se observa que la misma no fue subsanada a pesar del término concedido.

Por lo anterior, este juzgado procederá a rechazarla.

Por lo expuesto el **Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de la ciudad de Ocaña**, Norte de Santander, administrando justicia en nombre de la república de Colombia por autoridad de la Constitución y la Ley,

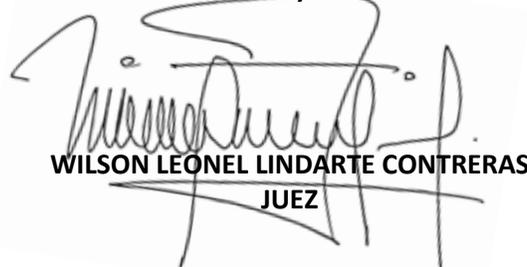
R E S U E L V E

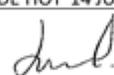
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por **YASAY BARRANCO LANZIANO** en representación de sus hijos M.S.R.B. y E.J.R.B. en contra de **ALVARO JOSE ROSADO QUINTERO**, conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: DILIGÉNCIESE el formato de compensación.

TERCERO: ARCHIVESE de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


WILSON LEONEL LINDARTE CONTRERAS
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
No. 049 DE HOY 14 JULIO DE 2023.	
Secretaria,	
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ	
Secretaria	

Firmado Por:

Wilson Leonel Lindarte Contreras

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **202f67913adb277cdbc9a857d4b8af028a4271987db76e1a27aabf22f5633bba**

Documento generado en 13/07/2023 06:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, trece (13) de julio de 2023

PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.
DEMANDANTE	CAMILO ALONSO VERJEL NAVARRO
APODERADO DE LA DTE	DR. JULIAN MANUEL VERJEL VILLAMIZAR
DEMANDADA	ALEIXI FELIZZOLA SANCHEZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023- 00103- 00

Este Despacho por auto de fecha ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023), inadmitió la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** señalando el defecto del cual adolecía y concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que la subsanara, pero se observa que la misma no fue subsanada.

Por lo anterior, este juzgado procederá a rechazarla.

Por lo expuesto el **Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander**, en nombre de la República de Colombia por autoridad de la Ley,

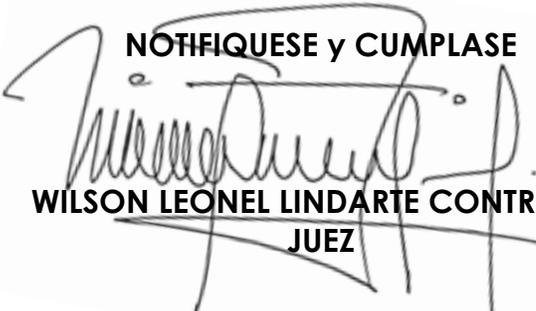
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por **CAMILO ALONSO VERJEL NAVARRO** instaurada a través de apoderado judicial en contra de **ALEIXI FELIZZOLA SANCHEZ**, conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: DILIGÉNCIESE el formato de compensación.

TERCERO: ARCHIVASE de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


WILSON LEONEL LINDARTE CONTRERAS
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 049 DE HOY 14 JULIO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Firmado Por:

Wilson Leonel Lindarte Contreras

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f23df4e0b886f6bdfcc725c91a9251a9d26a35f6abd845c70682b4d2c3da85dc**

Documento generado en 13/07/2023 06:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, trece (13) de julio de 2023

PROCESO	DECLARACION DE UNION MARITAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES POR CAUSA DE MUERTE
DEMANDANTE	VIRGELINA PEÑA QUINTANA
APODERADO DEMANDANTE	DR. JOSE ALFREDO RIVERA DIAZ
DEMANDADO	SIERVO DE DIOS TORRES OVALLE
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2023 - 00136 - 00

Este Juzgado, por auto de fecha 26 de mayo del año en curso, inadmitió la presente demanda, señaló los defectos que adolecía la misma y concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que la subsanara y como dentro de dicho término no se cumplió con lo exigido por el Despacho, es del caso ordenar el rechazo de la misma, disponiendo la devolución de los anexos a la parte demandante, lo cual se hará sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado **Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia por autoridad de la Ley,

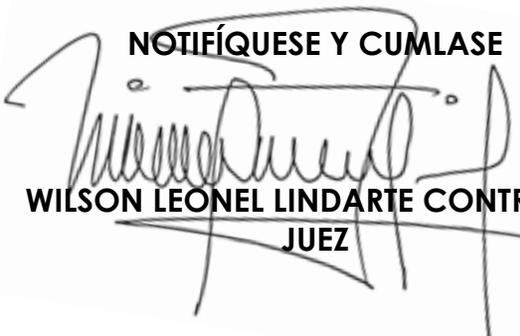
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conforme a lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose, dejando constancia de su entrega.

TERCERO: En firme este proveído ARCHIVASE en forma definitiva estas diligencias, previa cancelación de su radicación.

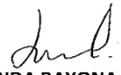
NOTIFÍQUESE Y CUMLASE


WILSON LEONEL LINDARTE CONTRERAS
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 049 DE HOY 14 JULIO DE 2023.

Secretaria,


LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Wilson Leonel Lindarte Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f8e202767a3c7f003ace2c8392c9290e66b6c3d5cadd789251a38c2f9d02600**

Documento generado en 13/07/2023 06:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, trece (13) de julio de 2023

PROCESO	RECONOCIMIENTO DE HIJA DE CRIANZA.
DEMANDANTE	LAURA DOLORES QUINTERO SANTIAGO
APODERADA DE LA DTE	DRA. DIANA PATRICIA TORRES POVEDA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023- 00181- 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de **RECONOCIMIENTO DE HIJA DE CRIANZA**, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

En el poder debe indicarse la dirección del correo electrónico de la apoderada, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA) de lo que se desprende no aporta dicho certificado. De igual forma, no se avizora en la demanda que se haya corrido traslado de la misma a los demandados conforme lo expone el artículo 6° del inciso 5 de la Ley 2213 de 2022 que reza "(...) ...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados... (...)", el cual se echa de menos en el presente evento.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia por autoridad de la constitución y la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **RECONOCIMIENTO DE HIJA DE CRIANZA** instaurada a través de apoderado judicial por **LAURA DOLORES QUINTERO SANTIAGO** a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

WILSON LEONEL LINDARTE CONTRERAS
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 049 DE HOY 14 JULIO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Wilson Leonel Lindarte Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b3648532b26d1336a8b29fe5fa11cd6abebcf883f5184a0b110cc74e59ee50f**

Documento generado en 13/07/2023 06:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, trece (13) de julio de 2023

PROCESO.	DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE.	RAFAEL EDUARDO AREVALO PEREZ
APODERADO DE LA DTE	DR. LEIDON ELIECER PRADO GOMEZ
DEMANDADA	MAGDA LISETH PEÑARANDA TORRES
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023- 00183- 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de separación de bienes de la sociedad conyugal, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

No coloca el correo electrónico con el cual está registrado en el SIRNA en el respectivo poder.

No se anexa el registro civil de nacimiento de las partes de reciente expedición.

Respecto a algunos testigos que señala en el escrito, no registran correo electrónico de contacto, ni la declaración bajo el juramento de que se no tienen el mismo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander**; administrando justicia en nombre de la República de Colombia por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de instaurada a través de apoderado judicial por RAFAEL EDUARDO AREVALO PEREZ en contra de MAGDA LISETH PEÑARANDA TORRES.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

TERCERO: Reconózcase y téngase al doctor LEIDON ELIECER PRADO GOMEZ como apoderado de la parte demandante.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON LEONEL LINDARTE CONTRERAS
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 049 DE HOY 14 JULIO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Leonel Lindarte Contreras

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b69fd8321e8ba4c75415c822e72688ccb8d891bca3ad9438ef0c147294d3815e**

Documento generado en 13/07/2023 06:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>